

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., abril 25 de 2022

**REF: N° 1100140030782022-00236-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"** (endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.) contra **Giovanny Ramírez Bentacur** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$15.858.226.00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 3864690 allegado como base de ejecución.
- 2.** Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib.), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el titulo valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales, o en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **Carolina Abello Otálora** en calidad de representante legal de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3322a4e65075fe2d1d2a79cff3b78cb9d49d902b4cbf1a5ee1d10faa80a5c322**

Documento generado en 25/04/2022 09:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**